

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4886.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4817.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Sanidad.**—**Baños termales.**—Aproximándose la temporada en que el establecimiento de los baños termales de San Juan de Campos ha de permanecer abierto al servicio público; y conviniendo á los intereses municipales y á los particulares del médico director de dicho establecimiento que no se abuse espidiendo papeletas de pobres á los que carezcan de las condiciones que espresa la Real orden de 4 de junio de 1861, he dispuesto reproducirla á continuación, como lo verifico, para su publicidad é inteligencia de los Sres. Alcaldes que deben cuidar de su exacto cumplimiento.—Palma 26 febrero de 1864.—Juan Madramany.

(Real orden que se cita.)

Pasada á informe del Consejo de sanidad del reino una instancia del médico director de los baños de Graena, en la provincia de Granada, D. Miguel Baldoví, solicitando que se determine los bañistas que deberán ser considerados como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribucion al mismo, le ha emitido dicha corporacion con fecha 9 de mayo último en los términos siguientes. — En sesion de ayer aprobó este consejo el dictámen de su comision de aguas y baños minerales que á continuación se inserta.—La comision entiende, que para los efectos que señala el artículo 48, solo deben considerarse pobres los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse, ó

cuando mas el menesteroso falto de lo necesario para vivir; y que en este sentido deben estenderse los documentos que acrediten su pobreza para eximirse de pagar los diez reales que señala como honorarios el artículo 25 del reglamento.—Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el anterior dictámen, de Real orden lo trasladado á V. S. para los efectos consiguientes.

Núm. 4818.

**Beneficencia.**—Debiendo darse cuenta del estado de la suscripcion para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos depositarios no hayan hecho aun efectivo en la Tesorería de la Hacienda pública el importe de las listas de suscritores que tienen remitidas á este Gobierno, dén la orden correspondiente para que tenga ello lugar desde luego, participándomelo al propio tiempo, á los fines que convengan. Palma 26 febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4819.

**Orden público.**—**Circular.**—Habiendo desertado Juan Calvet y Cots soldado del regimiento infantería de Granada, cuyas señas personales se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y dependientes del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para descubrir su paradero, y caso de ser habido lo capturen y remitan con toda seguridad á dis-

posicion del Escmo. Sr. Capitan general de estas islas, que lo reclama. Palma 26 febrero 1864.—Juan Madramany.

SEÑAS.

Hijo de Pedro y de Francisca, natural de Gerona, edad 29 años 1 mes y 11 dias, cuando empezó á servir, que lo fué en 11 de diciembre de 1863, estatura 1 pie 6 pulgadas 40 líneas, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano.

Núm. 4820.

En la Gaceta de Madrid del dia 23 del actual, núm. 54 se lee lo siguiente:

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de Madrid.

Se hace saber al público que durante el mes de marzo próximo se canjearán los sellos de correos de 2, 12 y 19 cuartos, y de uno y dos reales que resulten sobrantes el dia 29 del corriente en poder de particulares y corporaciones, sujetándose para el canje á las formalidades que se establecen.

Habiéndose acordado por la Direccion general de Rentas estancadas, en su orden de 16 del corriente, la variacion y circulacion de los sellos de la correspondencia pública de 2, 12 y 19 cuartos y de uno y dos reales, así como que el canje de los que ahora se usan, tenga lugar con las mismas formalidades y precauciones dispuestas en su circular de 20 de noviembre último para el de los de cuatro cuartos que se ha verificado en el mes de enero próximo pasado, esta Administracion reproduce y amplía las prevenciones contenidas en su anuncio de 27 del referido no-

viembre, en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de marzo próximo quedan fuera de circulacion los sellos de correos de 2, 12 y 19 cuartos, y los de uno y dos reales, que serán reemplazados por otros nuevos, y se cangearán por los que hoy se usan hasta el dia 31 de dicho mes de marzo.

2.<sup>o</sup> Cuando se presenten al canje sellos sueltos, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco y pueblo á que corresponda, como tambien la fecha en que se verifique, firmando despues el interesado y el estanquero, ú otra persona á su ruego, si alguno no supiere hacerlo.

3.<sup>o</sup> Si el número de sellos que se presenten al canje no fuese capaz de contener á su dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad, se estampará en él la referida nota; de modo que, si al ser reconocidos por la Fábrica del Sello los que se hubiesen devuelto, aparecieren de ilegítima procedencia, pueda el estanquero saber á quién ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda.

4.<sup>o</sup> Las personas que presenten sellos al canje, identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó á satisfaccion del estanquero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

5.<sup>o</sup> El canje tendrá lugar clase por clase, presentando los interesados los sellos que tengan de cada una con la debida separacion, y sin juntar, cuando sean pocos y tengan que pegarlos á otro papel, los de diferentes precios, colocando los de cada uno en papel distinto.

6.<sup>o</sup> Solo serán objeto del canje y dentro precisamente del mes de marzo, como



queda prevenido, los sellos de las indicadas cinco clases que en el dia están en circulacion, no admitiéndose por ningun concepto los de épocas anteriores, ni los procedentes de nuestras posesiones de Ultramar.

7.º Todo empleado público encargado de hacer el canje, que admita sellos sin los requisitos que quedan prevenidos, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

Y 8.º El canje podrá efectuarse en la Tercera y Estancos de esta corte y en las Administraciones subalternas y demas Estancos de la provincia.

Madrid 20 de febrero de 1864.—José Fernandez de Riero.

Y he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir. Palma 27 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

### Núm. 4821.

**Subsecretaría.**—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo en despacho telegráfico de ayer noche al excelentísimo Sr. Capitan general de estas islas, lo que sigue:

«El Ministerio ha presentado su dimision á los piés del Trono y S. M. ha encomendado la formacion de un nuevo gabinete al Escmo. señor don Alejandro Mon.—No ocurre novedad.»

Lo que con anuencia del Escmo. Sr. Capitan general se inserta en este periódico para conocimiento del público. Palma 29 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

### Núm. 4822.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

**Direccion general de instruccion pública.**

—Negociado 1.º—Anuncio.—Se halla vacante en la universidad de Salamanca la cátedra de elementos de derecho mercantil y penal dotada con el sueldo anual de doce mil reales la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para hacer oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar

desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 26 de enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El rector, Juen Agell.

### Núm. 4825.

**Direccion general de instruccion pública.**

—Negociado 1.º—Anuncio.—Se halla vacante en la universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de economía política y de Estadística, dotada con el sueldo anual de doce mil reales la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el art. segundo seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para hacer oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 26 de enero de 1864.—El director general, Victor Arnau.—Es copia.—El rector, Juan Agell.

### Núm. 4824.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Para el debido cumplimiento de una orden circular de la Direccion general de contribuciones de 28 de enero último, se inserta lo que sigue:

Resultando en los libros y cuentas de esta administracion la enorme suma de 339.042 rs. 37 cénts. por alcances de empleados de diferentes ramos, y á fin de que no sean ilusorias las gestiones que para su realizacion debe emplear de nuevo la misma, llamo y emplazo por medio del Boletín oficial de la provincia, y por el improrrogable término de 30 dias á contar desde su publicacion á los morosos deudores que se espesarán para que hagan efectivos los descubiertos ya en metálico, ú optando por el beneficio de la compensacion, siempre que reunan las circunstancias necesarias para la aplicacion del Real decreto de 10 de marzo de 1851, pues de lo contrario se procederá contra ellos por la via ejecutiva usando de la inflexibilidad que debe emplear esta oficina en la defensa de los legítimos intereses de la Hacienda que le estan recomendados.

Las personas deudoras por cantidad y concepto, con las que á continuacion se detallan.

D. Francisco Javier de Gorotiza Tesorero de provincia en el año de 1834, por existencias de ménos en arcas del Tesoro..... 176294 77

D. Santiago Gomez de Negretes, Intendente de provincia en el año de 1843 por sueldos estraidos con esceso..... 39300 41

D. Guillermo Perez, Administrador de rentas de Ibiza en el año de 1838 por sales..... 61665 24

D. Venancio Recio, Administrador de contribuciones de Mallorca por atrasos hasta 1849..... 4439 09

El mismo idem idem por resultados de época corriente desde 1850 á 1856 inclusive..... 3461 53

El depositario de los ramos de Gobernacion D. Bartolomé Mariano Bauzá en el año 1851 por documentor de vigilancia á formalizar. 81 50

El Habilitado de la Junta de Sanidad D. Bartolomé Marrera en el año de 1847 por existencias que resultaron en su poder segun cuentas..... 721 56

D. Ramon Fidel Moragues administrador que fué de Loterías de Palma en el año 1827 por productos de las primas..... 21134 71

D. Juan Salvá, Administrador de Loterías número 1802 de esta capital por desfalco á la misma renta en Marzo de 1860..... 31693 56

D. Pascual Martorell, Ordenanza que fué de correos en 1851 por sueldos anticipados de productos del ramo por el Gefe de la dependencia..... 250

339042 37

Palma 23 de febrero de 1864.—José García Franco.

### Núm. 4825.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE PALMA.

Hallándose dispuesto por Real orden que los planos de las calles que se levanten, con proyecto de nuevas alineaciones, se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, para el caso prevenido en la ley de 17 de julio de 1836 sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública; se cumple aquella disposicion por medio del presente anuncio, con respecto á los planos de las calles siguientes: el de la nombrada travesía de las Siete esquinas, y el de la de San Cayetano, por carecer de dicho requisito: sobre los que, los interesados, durante el plazo de un mes contadero desde esta fecha, podrán hacer presente lo que se les ofrezca y parezca; á cuyo fin se hallarán de manifiesto dichos planos en la secretaría de este Iltre. Ayuntamiento. Palma 27 de febrero de 1864.—Estanislao Luis Piñano.

### Núm. 4826.

#### COMISARÍA DE GUERRA

DE PALMA.

*Inspeccion de utensilios.*

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 25 cubos de madera de roble ó haya para el servicio del ramo de utensilios de esta demarcacion, se convoca á una pública subasta que tendrá lugar el dia 12 del mes próximo venidero á las doce y media de su mañana, en esta comisaría de guerra, sita en la rambla, número quince, bajo las reglas y formalidades contenidas en el pliego de condiciones y de precio límite, que desde este dia queda de manifiesto en la misma, juntamente con el diseño de los mencionados cubos. Palma 26 febrero de 1864.—El Comisario de Guerra, Antonio de Fuertes.

### Núm. 4827.

#### ACADEMIA PROVINCIAL

de Bellas Artes de las Baleares.

La Academia de Bellas Artes de primera clase de la provincia de Cádiz: acordó abrir un certámen para un cuadro; retrato de S. M. la Reina Doña Isabel II, al óleo, de medio cuerpo y de dimension natural.

Los artistas que quieran enterarse de las bases y condiciones, pueden presentarse en la Secretaría de esta Academia en la cual se hallan de manifiesto. Palma 22 febrero 1864.—Juan O-Neille, Secretario.

### Núm. 4828.

**D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.**

En virtud del presente y á instancia de José Trias y Moréll se saca á pública subasta una porcion de olivar de estension de 3 cuarteradas y 18 destres, término de la villa de Sóller y punto llamado el Coll de la misma villa, propio de Francisco Oliver y Vicens, cuya finca linda por el este con montaña llamada la Serra de Alfabia, por el norte con olivar de Jaime Oliver y el de Antonio Castañer Llasinta, por el oeste con el de José Marqués Just; y por el sur con el de D. Antonio Pastor Pro.; esta porcion de tierra queda justipreciada en 750 libras moneda mallorquina y para su remate queda señalado el dia 1.º de abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Serán de cargo del comprador todos los derechos y gastos de subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adeude este traspaso. Dado en Palma á 24 de febrero de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.



## Núm. 4829.

Por cuanto doña Francisca Suau y Pastor viuda de D. Gabriel Sabater falleció en esta ciudad, de la cual era natural y vecina, el día 7 de marzo de 1849 ab-intestato, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la escribanía del infraescrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente. Dado en Palma á 24 de febrero de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

## Núm. 4830.

### Audiencia territorial de Mallorca.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidas en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuación siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

#### CAPDEPERA.

Promesa de permuta de una casa entre Jaime Masanet y Miguel Terrers, 1786.

Quitacion de un censo sobre casa por Miguel Bisquera á favor de Antonio Melis, 1799.

Venta de una casa por Margarita Garcías á favor de Jaime Lull, 1803.

Venta de una casa por Antonio Garcías á favor de Pedro Andres Forteza, 1808.

Venta á censo reservativo de una casa ántes dos solares por Juan Melis á favor de D. Bartolomé Sureda Pro., 1843.

Venta de una casa llamada el Cuartel por D. Isidro Socías á favor de Jaime Moll, 1852.

Promesa de venta de un solar de casa por Juan Antonio Sancho á favor de Bartolomé Terrasa, 1853.

Quitacion de un censo sobre casa por la nacion española á favor de D. Sebastian Ferrer, 1856.

Venta de una casa por Gabriel Moll á favor de Juan Vaquer y otros, 1859.

Venta de porcion de casa y altos de una cochera por D.ª Antonia Guiscafré á favor de Miguel Orpi, 1859.

Venta de una casa por Pedro Antonio Orpi á favor de Antonio y Pedro Melis, 1860.

Venta de una porcion de corral por Juan Garau á favor de José Terrasa, 1861.

Venta á censo reservativo de unas casas delante la Iglesia por Bartolomé Alzina á favor de....., 1836.

Transaccion y entrego de una casa por Nicolas Flaquer y otros á favor de Alonso Garcías, 1791.

Transaccion de una casa entre Antonio Masanet y Pedro Antonio Mandilego, 1829.

Transaccion y entrego de una casa llamada la Casa Nova por Miguel Melis á favor de María Cirer, 1838.

Fianza sobre una casa que se hace Juan Ferrer á si mismo, 1845.

Division de una casa entre Bárbara

Alzina y otros y Magdalena Alzina, 1851.

Division de una casa entre Bárbara Alzina y otros y Bartolomé Alzina, 1851.

Suplemento de título de una porcion de casa por D. Nuñez Garau á favor de Bartolomé Caldentey, 1851.

Division de una casa llamada el cuartel y otros bienes entre D. Antonio Socías y D. Isidro Socías, 1851.

Hipoteca sobre casa Catalina Mercadal á favor de D. Pedro Miguel Bonafé, 1854.

Embargo de una casa á Gabriel Tous por el Juzgado de Hacienda, 1855.

Embargo de una casa á Miguel Ferrer por el Juzgado de Hacienda, 1855.

Embargo de una casa á Gabriel Moll por el Juzgado de Hacienda, 1855.

Embargo de una casa á Pedro Vaquer por el Juzgado de Hacienda, 1855.

Division de una casa que fué de Pedro Melis entre Margarita Masanet y Bárbara Masanet, 1861.

Legado de una casa hecho por Miguel Pascual á favor de Onofre Pascual, 1775.

Donacion por matrimonio de una casa por Miguel Grau á favor de Clemente Grau, 1851.

Testamento de Clemente Moll nombrando heredera de una casa á Bárbara Moll, 1851.

Testamento de Jaime Nebot nombrando heredero de una casa y un solar de otra á Juan Nebot y otros, 1852.

Donacion por matrimonio de una casa por Pedro Vaquer á favor de Antonio Vaquer, 1852.

Donacion de una casa de libre eleccion por Mateo Melis y Masanet á favor de Mateo Melis y Moll, 1854.

Donacion de una casa por Mateo Cirer y Angela Melis á favor de Mateo Cirer, 1858.

Testamento de Gerónimo Melis nombrando herederos de dos casas una de ellas llamada can Melis á Estéban Melis y otros, 1859.

Donacion por matrimonio del usufructo de una casa por José Palliser á favor de Catalina Ginard, 1860.

Donacion por matrimonio del usufructo de una casa por José Palliser á favor de Francisca Bernat, 1860.

Venta á censo reservativo de diez cuarteradas y media de viña con casa y bodega por D.ª Isabel Gili á favor de Estéban Melis, 1799.

Venta de nueve cuarteradas tres cuarterones y dos huertos por Juana María Serra á favor de Catalina Esteva, 1814.

Venta á censo reservativo de 3 cuarteradas y tres cuarterones de tierra con casa por Mateo Melis á favor de Juan Melis, 1817.

Venta de un cuartel de tierra por Clemente Cursach á favor de Juan Espinosa, 1818.

Venta de media cuarterada de tierra olivar por Miguel Masanet á favor de D. Miguel Sureda, 1826.

Imposicion de censos sobre un predio por Antonio Morter y Margarita su muger á favor de D. Guillermo Sureda, 1835.

Cesion de censos sobre un predio por Damian Malet á favor de D. Guillermo Sureda, 1835.

Venta de un cuartel y medio de tierra por Eleonor Masanet á favor de Sebastian Ferrer, 1847.

Quitacion de censo sobre una porcion de corral nacion española D. Mateo Espinosa, 1849.

Imposicion de censo sobre un solar de casa por Antonia Rigo á favor de D. Sebastian Ferrer, 1851.

Venta de un cuartel de tierra por Isabel Llinás á favor de Estéban Melis, 1851.

Venta de un cuartel y medio de tierra

por Gabriel Espinosa á favor de Estéban Melis, 1851.

Venta de un cuartel de tierra con casas por Pedro y Mateo Fiol á favor de Juan Font, 1850.

Quitacion de censo sobre una pieza de tierra nacion española á favor de D. Pedro Guiscafré, 1856.

Permuta de dos propiedades de tierra de estension de media cuarterada cada una entre Pedro Antonio Canet y Juan Font, 1859.

Transaccion y entrego de tierra viña por Nicolas Flaquer y Alonso García, 1791.

Hipoteca sobre una pieza de tierra olivar por Bartolomé Carrió á favor de Jaime Llabrés, 1851.

Hipoteca sobre una cuarterada de tierra por Juana María Sureda á favor de Sebastian Ferrer, 1851.

Entrego por legitima de una cuarterada viña por Juan Ferrer á favor de Isabel Ferrer, 1851.

Division de cuatro propiedades de tierra, la primera de un cuartel, la segunda de otro cuartel y medio, la tercera de otro cuartel y medio y la última de media cuarterada entre Bárbara Alzina y otros y Antonio y Juana Alcina, 1851.

Rectificacion de la venta de una cuarterada y media de tierra por Bartolomé Caldentey á favor de Bartolomé Mercadal, 1851.

Hipoteca sobre media cuarterada por Bartolomé Melis á favor de Sebastian Pascual, 1851.

Division de una pieza de tierra entre Antonia Serra y otros y Margarita Serra, 1851.

Embargo de una cuarterada de tierra de Juan Sancho por el juzgado de hacienda, 1855.

Embargo de un cuartel de tierra á Pedro José Amengual por el juzgado de hacienda, 1855.

Embargo de medio cuartel de viña á Antonio Terrasa por el juzgado de hacienda, 1855.

Embargo de tres cuarterones de tierra á Miguel Moll por el juzgado de hacienda, 1855.

Donacion de un huerto de tierra por Margarita Bausá y otros á favor de Gabriel Ferrer, 1835.

Testamento de Jaime Nebot nombrando heredero de tres propiedades de tierra, la una de estension de tres huertos, la otra de un huerto y la última de un cuartel y un huerto á Juan Nebot y otros, 1852.

Donacion por título patrimonial de dos censos sobre ocho cuarteradas de tierra por doña Catalina Terrasa á favor de D. Bartolomé Lliteras, 1853.

Donacion de media cuartel de tierra por Catalina Orpi y Masanet á favor de Catalina Orpi y Alzina, 1853.

Testamento de Juana María Esteva nombrando heredero de medio cuartel de tierra á Juan Espinosa, 1855.

Testamento de Rafael Blanes y Ginard nombrando herederos de tierra á Rafael y Monserrate Blanes, 1860.

Testamento de Margarita Masanet nombrando herederos de tres propiedades de tierra, dos de un cuartel cada una, la otra olivar de una cuarterada y media á Bartolomé Masanet y otros, 1861.

Testamento de Nicolas Flaquer y Flaquer nombrando heredero de tres huertos de tierra á Nicolas Flaquer y Alzina, 1861.

Permuta de un cuartel de tierra llamada el camp den Amich entre María Salletas y Gabriel Moll, 1827.

Venta de dos cuarterones dos huertos y veintin destre olivar por D. Salvador Sureda á favor de Margarita Terrasa, 1859.

Venta á censo reservativo, de un cuar-

ton de tierra en son Basó por D. Salvador Sureda á favor de Pedro Antonio Masanet, 1859.

Hipoteca sobre el predio llamado Son Blanquer por D.ª María Margarita Blanquer á favor de Lorenzo Vicens, 1859.

Legado de un cuartel y medio en Son Terrasa por Juan Terrasa á favor de Margarita Terrasa, 1856.

Testamento de Jaime Bisquera y Margarita Sancho nombrando herederos de una cuarterada de tierra en el distrito llamado de Mayans á..... 1860.

Testamento de Margarita Masanet nombrando heredero de una casa á Bartolomé Melis, 1864.

Venta á censo reservativo de una casa y cercado en el puesto llamado Vila Rotja por Pedro Juan Mesquida á favor de Francisco Moll, 1804.

Venta á censo reservativo de una porcion de terreno que se halla á la estremidad de un callejon sin salida que se entra por la calle del Sitjar por el Intendente general á favor de Bartolomé Caldentey, 1804.

Venta de un cuartel de tierra en el paraje llamado el Prat por José Gelabert á favor de Gabriel Ferrer, 1805.

Venta de media cuarterada de tierra en el paraje llamado el camp den Amich por Bartolomé Alzina á favor de Antonia Cirer, 1805.

Division de una cuarterada de tierra en el distrito llamado el Sauló entre Miguel y Francisco Melis de una parte y Miguel y Francisca Melis de otra, 1805.

Venta de tres cuarteradas y medio cuartel en el paraje llamado Magdale Catalina Espinosa, Juan Espinosa, 1806.

Venta de dos cuarteradas de tierra en la Mesquida por doña Magdalena Fiol á favor de Lorenzo Caldentey, 1806.

Quitacion de censo por tierra llamada las Telayas por la ocupacion de temporalidades á favor de Juan Masanet, 1807.

Permuta de tierra con casa entre Pedro Andres Forteza y Cristóbal Sancho, 1808.

Venta de tres cuarteradas y media de tierra con casas desruidas en Son Talent por Bárbara, Antonia y Francisca Ana Flaquer á favor de Mateo Palliser, 1811.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Bartolomé Melis y Bartolomé Moll, 1812.

Venta de una pieza de tierra en el lugar de cala Orpi Rafael Canet á favor de Bartolomé Mercadal, 1812.

Venta de casas en la Vila Rotja Pedro Andres Forteza á Miguel Garau, 1813.

Venta de nueve cuarterones llamados ne Cerdà por D. Pedro Francisco Font á favor de Antonio Lliteras, 1814.

Venta de un cuartel en Lloseta por Juana Alzina á favor de Bartolomé Moll, 1814.

Venta á censo reservativo una cuarterada en can Patilla por Mateo Melis á favor de Jaime Carrió, 1818.

Venta de medio cuartel en el Murtar por Pedro Moll á favor de Miguel Pelliser, 1819.

Venta de tres cuarterones y tres huertos en Lloseta por Francisca Alzina á favor de Bartolomé Moll, 1820.

Venta á censo reservativo de diez cuarteradas en can Patilla por Mateo Melis á D. Juan Socías, 1821.

Venta de media cuarterada en el Clot del Guis pos Miguel y Juan Antonio Tous á favor de Miguel Flaquer, 1821.

Division del predio Son Vadora entre Miguel Pascual y otros hermanos, 1822.

Venta de un cuartel de tierra por Rafael Masanet á favor de Pedro Masanet y otros hermanos, 1823.



Venta á censo reservativo de un molino de viento y tierra contigua por Juan Ferrer á favor de Mateo Melis, 1823.

Venta de un censo sobre tierra por Miguel Servera á favor de Pedro Melis, 1824.

Venta á censo reservativo de una cuarterada por Miguel Melis á D. Bartolomé Alzina Pro., 1824.

Venta á censo reservativo de poco mas de una cuarterada por Miguel Melis á favor de Pascual..., 1825.

Division del predio Son Amoyana entre D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Antonia Font, 1825.

Entrego por legitima de dos cuarteradas y tres huertos por Juan Moll á Margarita Ana Moll, 1826.

Venta á censo reservativo de una cuarterada en el Coll-dos por Miguel Melis á favor de Pedro Antonio Masanet, 1826.

Venta de tierra con molino de viento á censo reservativo por Juan Ferrer á favor de Mateo Melis, 1826.

Venta de dos cuarteradas en Son Guiscafne por Antonio Vives á favor de D. Miguel Sureda, 1826.

Venta á censo reservativo de dos cuarteradas en el Coll-dos por Mateo Melis á favor de Antonia Serra, 1826.

Venta de una cuarterada en el campo en Amich por Miguel Masanet á favor de Miguel Sureda, 1826.

Entrego de una cuarterada por doña Francisca Font á favor de D. Antonio Reding, 1826.

Venta de media cuarterada llamada Lloseta hecha por Gabriel Gil á favor de Juana María Genoyard, 1826.

Venta á censo reservativo de media cuarterada y un huerto en los Hermosos por Bárbara Alzina á favor de Bartolomé Alzina, 1827.

Entrego de tierra en Son Amoyana por Mateo Font á favor de D.<sup>a</sup> Isabel Ferrer, 1829.

Transaccion é imposicion de censo sobre varias fincas por Antonio Masanet á favor de Pedro Antonio Mandilego, 1829.

Permuta de tierras entre Antonia Ginard y Pedro Juan Melis, 1830.

Venta de dos cuarteradas en Son Talent por María Ana Pomar á favor de Miguel Tarrasa, 1830.

Division de bienes entre Antonia y José Prats hermanos, 1830.

Venta de un cuarteron en can Malagana por Antonia Flaquer á favor de Juana María Masanet, 1831.

Suplemento de titulo de una cuarterada en Son Amoyana concedido por D. Antonio Reding y otra á favor de Miguel y Francisca Garau, 1831.

Venta de tierra en Son Ferrer por Antonia Pascual á favor de Bartolomé Masanet, 1831.

Venta de tres piezas de tierra por don Pedro Ignacio Obrador á favor de D. Mateo Melis, 1831.

Venta de un cuarteron en las Zaragozas por Antonio Fons á favor de Miguel Flaquer, 1831.

Permuta de dos piezas de tierra entre Margarita Masanet y Juan Orpi, 1831.

Venta de un cuarteron y un huerto de tierra en la Crevete por D. Bartolomé Alzina á favor de Miguel Servera, 1831.

Venta de una cuarterada en Son Amoyana por los hermanos Miguel y Francisca Garau á favor de Nicolas Flaquer, 1831.

Promesa de venta de un cuarteron y un huerto en la Canova por Margarita Moll á favor de Nicolas Flaquer, 1831.

Venta de un cuarteron en el Cavaller por Miguel Moll á favor de Angela Melis, 1832.

Venta de un huerto de tierra llamado ne Amich por Miguel Moll á favor de An-

tonio Flaquer, 1832.

Venta de media cuarterada llamada el Regaró por Antonio Tous y otros á favor de Francisco Melis, 1832.

Promesa de venta de media cuarterada de tierra por Jaime Gelabert á favor de Miguel Moll, 1833.

Promesa de venta de media cuarterada en Son Flaquer por Antonio Gelabert á favor de Miguel Moll, 1833.

Venta de un solar de casa por Miguel Sancho á favor de Gabriel Forteza, 1834.

Quitacion de censo sobre ciertos alodios por los Religiosos Agustinos de Palma á favor de D. Antonio Reding, 1834.

Venta de media cuarterada por Pedro Masanet á favor de Miguel Flaquer, 1834.

Donacion por matrimonio de varias fincas por Juan Tarrasa á Antonio Llinás y Guillermo Serra á favor de Juan Tarrasa y Catalina Llinás, 1834.

Venta de dos porciones de tierra por Isabel Trobat á Bartolomé Flaquer, 1834.

Quitacion de censo sobre tierra en Son Chona por Miguel Ginard á favor de Margarita Servera, 1834.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por Sebastian Sancho á favor de Antonio Sureda, 1834.

Venta de medio cuarteron de tierra por Juan Ferrer á favor de Bartolomé Alzina, 1835.

Venta de medio huerto en la Roca por Isabel María Ferrer á favor de Bartolomé Melis, 1835.

Promesa de venta de un solar de casa y corral de higueras por Gabriel Trobat á favor de Miguel Flaquer, 1835.

Venta de un cuarteron y medio llamado can Niu por Juan Miguel y Gabriel Genoyard á favor de Pedro Flaquer, 1835.

Donacion de un cuarteron en las Costas por Margarita Servera á favor de Juan Masanet, 1835.

Venta de un cuarteron en el clos Bernadi por Bartolomé Carrió á favor de Miguel Servera, 1835.

Venta de un cuarteron llamado el Cañaret por Antonio Ginard á favor de Miguel Servera, 1835.

Promesa de venta de un cuarteron en Son Flaquer por Juana María Pomar á favor de Juan Flaquer, 1836.

Las personas que sean ó se juzguen interesadas en los asientos defectuosos de la relacion que precede pueden acudir á este Registro para proceder á la rectificacion correspondiente, á cuyo efecto deberán presentar los mismos documentos que sirvieron para hacerlos ó bien á falta de estos la nota que para suplirlos prescribe el artículo 21 del Reglamento, para la egecucion de la ley hipotecaria y la Real orden de 23 de diciembre último. Con este motivo se hace tambien saber á dichas personas:

1.º Que segun el art. 8º del citado Real decreto, los interesados en las inscripciones defectuosas, podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos, con las adiciones prevenidas en el espresado art. 21 del reglamento, presentando para ello los documentos, ó nota á que se refiere el mismo: sino pudiesen presentar algun título auténtico, y la nota que, como supletoria, admite dicho art. 21, no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrán presentar en su lugar una informacion de posesion practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

2.º Que conforme al art. 10 del mismo Real decreto, de los asientos defectuosos de cualquiera clase que fueren, cuya rectificacion se pidiese, dentro del año, contando desde la publicacion en el Bo-

tin oficial de la provincia, de la presente convocacion, cobrasen los registradores, solamente la mitad de los derechos marcados en el arancel, escepto los comprendidos en el art. 17 que cobrarán integros.

3.º Que trascurrido el año espresado en la prevencion segunda, podrán tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese; pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan, devengarán los registradores los derechos del arancel.

4.º Que segun el art. 12 del mismo Real decreto, el pago de los honorarios devengados por las rectificaciones mencionadas, se entiende sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos contadores si hubiesen tenido lugar las rectificaciones por faltas á ellos imputables.

5.º Que con arreglo al art. 13 del propio Real decreto, si se solicitare la rectificacion de algun asiento referente á inmueble ó derecho real, que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de este en los términos marcados en el art. 21 del reglamento general, y que de las reclamaciones contra la negativa del tercero á prestar su consentimiento, conocerán esclusivamente los Tribunales.

Manacor 27 de octubre de 1863.—Tomas Roger.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Esposicion á S. M.

SEÑORA.

Como nada es tan grato al magnánimo corazón de V. M. como mostrar su bondad inagotable con actos de clemencia, el Consejo de Ministros no vacila en ofrecer á V. M. una de aquellas ocasiones que mas puedan realzarla, pues se trata del generoso perdon de enemigos, que en su mayor número lo son del Trono.

Procedimientos judiciales, incoados en el Juzgado de primera instancia de Manresa, aun estando en su principio, han dado ya á conocer la existencia y las tendencias criminales de una entendida y organizada afiliacion.

El título ostensible de ella es inofensivo y hasta plausible; el de *Socorros mútuos de obreros*; pero los secretos fines, segun demuestran las actuaciones judiciales y los documentos sorprendidos, son de índole democrática. De este modo la asociacion constituye por una parte, una sociedad ilícita; por otra, una conspiracion latente contra el Trono y las instituciones: doble criminal concepto, que no podria ménos de atraer sobre los asociados el merecido é inexorable rigor de las leyes.

Pero al Gobierno de V. M. quisiera recelar, ó recela en realidad, que en el considerable número de afiliados hay mas incautos y seducidos que criminales: que la inmensa mayoría ha sido atraida á la asociacion por el título ostensible é inofensivo de la misma; y que el secreto criminal está solo, como en tales casos acontece, en los jefes y directores.

Si así fuera, nada lo pondrá de manifiesto mas que la pública y solemne advertencia dirigida á los primeros por medio de un generoso y público perdon. Si despues de este la asociacion se sostiene, preciso será variar de concepto, y crear, aunque dolorosamente, que entre los afiliados hay, por la inversa, ménos incautos que culpables; y merecido tendrian el inexorable rigor de las leyes, que el Gobierno está resuelto á aplicar contra todos los que, sin disimulo ó con él, atenten á las mis-

mas, con abuso sobre todo de la Real clemencia.

El Gobierno, Señora, con la confianza de V. M. y con el apoyo que el pais y el Parlamento no rehusan en estos casos á ningun Gobierno, se cree con fuerza para ello, y puede, por lo tanto, aconsejar clemencia; la clemencia precautoria y salvadora que tantas veces, con beneficio de la causa pública, previene los grandes crímenes y los grandes castigos.

No tratándose ya, Señora, de la primera tentativa de perturbacion y de asociaciones en el espresado sentido, á nadie podria parecer extraño que en la aplicacion una vez mas de la alta prerogativa de gracia, fuesen escluidos los principales jefes; pero el Gobierno es de sentir que, ya que así lo permite el órden público, no debe aparecer limitado sino en lo absolutamente necesario el primer acto de clemencia con que V. M. anuncia á su noble pueblo que vuelve á los negocios públicos despues de su alumbramiento, en que tan propicia se ha mostrado con V. M. y con la nacion la Divina Providencia.

El acto de gratitud y de clemencia olvidado con que así se solemniza, debe ser estensivo todavia á todo otro género de delitos puramente políticos, llevando así el consuelo á mayor número de familias, que han de bendecir el nombre de V. M., signo siempre de paz, de clemencia y de magnánima generosidad.

Por todo ello, Señora, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la Soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de amnistía. Madrid 19 de febrero de 1864.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.—El Ministro de la Gobernacion.—Antonio Benavides.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.—El Ministro de Ultramar, Alejandro de Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo manifestado por mi Consejo de ministros, y de conformidad con su dictámen,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistía para todos los delitos puramente políticos cometidos en la península é islas adyacentes hasta la promulgacion de este mi real decreto en las mismas; escluyendo solo del presente beneficio á los reos reincidentes, con abuso de la real clemencia.

Art. 2.º Los ministros á quienes corresponda adoptarán las determinaciones oportunas para que este real decreto tenga desde lugo puntual y completa ejecucion, así en el órden judicial como en el gubernativo.

Dado en palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Lorenzo Arrazola.

Gaceta del 21 de febrero.)

PALMA.

IMPRESOR REAL.